



Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016
Comunicado de Prensa CGCP/134/16

A PROPÓSITO DE LAS ÚLTIMAS INFORMACIONES APARECIDAS EN MEDIOS RESPECTO DE LA LIBERACIÓN DE LOS TRES IMPUTADOS RELACIONADOS CON EL “CASO TLATLAYA”, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRECISA LO SIGUIENTE:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) con fecha 21 de octubre de 2014 emitió la recomendación 51/2014 en la que determinó, con base en los testimonios, dictámenes periciales y demás elementos de convicción que obran integrados en el expediente respectivo, la existencia de violaciones a los Derechos Humanos con motivo de los lamentables hechos ocurridos en la madrugada del día 30 de junio de 2014, en la comunidad de San Pedro Limón, en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, mismas que en opinión de este Organismo Nacional se consideraron como graves en atención a sus características y circunstancias bajo las cuales se verificaron.

El pronunciamiento hecho por esta Comisión Nacional determinó la existencia de violaciones a los derechos humanos, quedando a cargo de las autoridades ministeriales y judiciales competentes, como se precisó en la recomendación antes aludida, la persecución de los delitos y la imposición de las penas que fueran procedentes como consecuencia de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014. En razón de ello, ante la información de la que en fechas recientes han dado cuenta los medios de comunicación, la CNDH ha solicitado formalmente a la Procuraduría General de la República, atendiendo al hecho de que jurídicamente este caso aún no sería cosa juzgada, el que aporte nuevas pruebas para fortalecer su acusación, en términos de su competencia y con fundamento en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En este sentido, la CNDH reitera la solicitud que formuló a la Procuraduría General de la República para que tome en consideración los elementos contenidos en el expediente de queja seguido ante este Organismo Nacional y que dio origen a la recomendación 51/2014, entre los medios probatorios que eventualmente aporte ante la instancia jurisdiccional competente, a efecto de propiciar que en estos hechos tan lamentables no subsista la impunidad. Adicionalmente, deberán tomarse en consideración y aportarse, de ser el caso, los elementos probatorios que resulten relevantes y que obren en los procesos que se instruyen en el fuero común.